ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO DE AHORRO Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 236 emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, en el que se autorizó un presupuesto anual a la unidad programática presupuestaria 042, denominada Tribunal Electoral del Estado[1], por la cantidad de $102'945,448.00 (ciento dos millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Mediante oficio SFA/003/2023, recibido el nueve de enero de dos mil veintitrés,[2] el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a la Magistrada Presidenta del *Tribunal* el presupuesto autorizado para este *Órgano Jurisdiccional* para el Ejercicio Fiscal 2023 proveniente de la fuente de financiamiento "Fondo General de Participaciones".

TERCERO. En Reunión Interna virtual celebrada el doce de enero, por unanimidad de votos, las integrantes del Pleno[3] del *Tribunal* aprobaron el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-01/2023, por el cual se distribuyó el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2023 y se aprobó el tabulador de sueldos correspondiente, en el cual se contemplaron las categorías del personal y un número total de 130 (ciento treinta) plazas.

CUARTO. En dicho Presupuesto, se consideró dentro del Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida presupuestal 15101 Cuotas para el fondo de ahorro del personal, un monto de $4'993,925.00 (Cuatro millones novecientos noventa y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

[1] En lo subsecuente, *Órgano Jurisdiccional* o *Tribunal*.
[2] En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a este año, salvo disposición expresa.
[3] En adelante, *Pleno*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo[4]; 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV del *Código Electoral*; y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno del *Tribunal* así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal* el *Pleno* está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como a su debido funcionamiento.

En ese orden de ideas, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Título Cuarto relativo al ejercicio del gasto público y adecuaciones presupuestales, específicamente en el artículo 34, tercer párrafo, dispone entre otras cuestiones, que las Entidades Autónomas emitirán lineamientos de carácter específico que requieran de regulación especial no comprendida en dicha Ley, a que deberán sujetarse.

TERCERA. En este sentido, la creación de la prestación de Fondo de Ahorro tiene como objetivo impulsar y fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas que laboran en el *Tribunal* y otorga un beneficio, siempre que las y los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad.

CUARTA. Ahora, además de ser una prestación que se puede integrar a su plan de previsión social, ofrece como beneficio que, el ingreso aportado por el *Tribunal* sea exento de pago de Impuesto Sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en el artículo 93, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la que establece que no se pagarán impuestos sobre la renta de la obtención

[4] En adelante *Código Electoral*.

de ingresos provenientes de fondos de ahorro cuando se reúnan los requisitos por la citada ley.

Asimismo, conforme el artículo 27, fracción XI, párrafo cuarto, de la mencionada Ley, las citadas aportaciones serán deducibles cuando, además de ser generales, el monto de las aportaciones efectuadas por el patrón sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del patrón no exceda del 13% (trece por ciento) del salario del trabajador, y sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 (uno punto tres) veces el salario mínimo general elevado al año[5].

QUINTA. A su vez, la Ley del Seguro Social establece que, los Fondos de Ahorro deben estar compuestos por aportaciones iguales por parte del trabajador y del empleado, que deberán ser cubiertas mensual, quincenal o semanalmente y refiere en su artículo 27 fracción II que no formarán parte del salario cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Fondo de Ahorro del *Tribunal* a partir del primero de febrero de este año.

SEGUNDO. Se expiden los "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO".

TERCERO. Se instruye a la Subsecretaria en funciones de Secretaria General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo y los Lineamientos, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal.*

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración, para que, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y a los Lineamientos que como anexo forman parte integral de éste.

[5] En este caso UMA por tratarse de exenciones. Unidad de Medida Actualizada utilizada como referencia económica aprobada y usada desde el veintisiete de enero de dos mil dieciséis para sustituir el esquema de veces salarios mínimos (VSM).

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración para que elabore los documentos necesarios y verifique entre la plantilla de personal, a las personas servidoras públicas que manifiesten su conformidad de participar en el Fondo de Ahorro y el porcentaje con que desean participar, atendiendo a que este será el mismo porcentaje con que contribuya el *Tribunal*.

Así, en Reunión Interna virtual celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ALEJANDRA OFELIA ZAVALA SERRANO

La suscrita María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, Subsecretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 15 fracciones I y VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO DE AHORRO Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN", aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna virtual celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el cual consta de cuatro páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y DURACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo reglamentar las actividades y procesos para la constitución y operación del Fondo de Ahorro del Tribunal Electoral del Estado, como una prestación que incentiva este hábito de las personas servidoras públicas que laboran en el mismo.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Áreas:** Aquellas unidades administrativas y jurisdiccionales que integran orgánicamente el Tribunal Electoral del Estado;

II. **Fondo de ahorro:** Fondo de Ahorro para el personal del Tribunal Electoral del Estado;

III. **Lineamientos:** Lineamientos para la constitución y operación del Fondo de Ahorro del Tribunal Electoral del Estado

IV. **Participante:** La persona servidora pública que cuente con nombramiento y contrato individual de trabajo vigente, ya sea por tiempo indeterminado o determinado que participe en el Fondo de Ahorro;

V. **Personal:** Servidoras y servidores públicos adscritos a las distintas áreas del Tribunal Electoral del Estado;

VI. **Pleno:** Pleno del Tribunal Electoral del Estado; y,

VII. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 3. Podrán participar en el Fondo de Ahorro la personas servidoras públicas del Tribunal que cuenten con nombramiento y contrato individual de trabajo vigente en el Tribunal, que deseen participar en él, quienes deberán llenar los formatos de conformidad elaborados por la Secretaría de Administración para tal efecto.

Lo anterior en el entendido de que aceptan su operación conforme a lo estipulado en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La duración del Fondo de Ahorro será por tiempo indefinido y su disolución y liquidación se sujetará a las disposiciones previstas en estos Lineamientos.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y RECURSOS DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 5. El monto de las contribuciones efectuadas por el Tribunal será igual al monto de las aportaciones de las y los participantes, quienes aportarán hasta el 13% (trece por ciento) de su salario bruto mensual, mismo que se encontrará topado al equivalente a 1.3 3 (uno punto tres) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 6. La cantidad de ahorro de las participaciones será retenida cada quincena por conducto de la nómina, con la conformidad del participante para tal efecto.

Artículo 7. Para cubrir sus contribuciones, el Tribunal considerará los recursos en el presupuesto correspondiente y deberá fijar anualmente el porcentaje de aportaciones y contribuciones por Ejercicio Presupuestal.

Asimismo, deberá realizar las previsiones presupuestales correspondientes para los Ejercicios Presupuestales subsecuentes.

Artículo 8. Las aportaciones que realice el Tribunal y las cuotas de ahorro efectuadas por los participantes, por ningún motivo serán negociables ni transferibles.

Artículo 9. Los recursos del Fondo de Ahorro quedarán constituidos por:

I. Las cuotas de ahorro que corresponden a las aportaciones quincenales que los participantes ingresan al Fondo de Ahorro;

II. Las contribuciones, consistentes en las cantidades que quincenalmente el Tribunal otorgará en favor de cada una de las y los participantes, misma que deberá ser en la misma proporción;

III. Los rendimientos que se generen, mismos que estarán integrados por:

   a) Rendimientos obtenidos por la inversión que en su caso se genere de los recursos del Fondo de Ahorro; y,
   b) Liquidaciones individuales que no hubieren sido cobradas por los

interesados una vez prescrita la acción del cobro.

Artículo 10. Los recursos del Fondo de Ahorro serán depositados y manejados en las instituciones financieras que designe el Tribunal, de manera tal que permitan óptimos rendimientos en beneficio de sus participantes.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES

Artículo 11. Serán derechos de los participantes respecto del Fondo de Ahorro los siguientes:

a) Que en el recibo de nómina que se les expide por quincena, se especifique la cantidad descontada con la que participa en el Fondo de Ahorro, así como con la que contribuye el *Tribunal*;

b) Disfrutar de los servicios y beneficios que proporciona el Fondo de Ahorro;

c) Conocer cuando menos una vez cada seis meses, el estado de sus aportaciones al Fondo de Ahorro;

d) Recibir en la primera quincena del mes de julio y en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, la liquidación que les corresponda del Fondo de Ahorro, misma que se depositará en la cuenta de nómina de cada trabajador directamente;

e) Nombrar beneficiarios para que reciban su Fondo de Ahorro en el caso de su fallecimiento, conforme al formato elaborado por la Secretaría de Administración para tal efecto;

f) Recibir en el caso de separación o conclusión del cargo, la terminación y/o cese de la relación laboral, la liquidación del Fondo de Ahorro al momento de recibir su finiquito o liquidación como servidora o servidor público, o entregarla a sus beneficiarios en el caso de su fallecimiento.

Artículo 12. Se suspenderán temporalmente los derechos de aportación institucional y de préstamos, en los casos de permisos y licencias sin goce de sueldo e incapacidad, durante el periodo autorizado.

Lo anterior, sin perjuicio de poderse continuar con la prestación una vez que estos concluyan.

Artículo 13. Serán obligaciones de las y los participantes:

a) Cumplir con las disposiciones de estos Lineamientos;

b) Cubrir puntualmente con las aportaciones de sus cuotas de ahorro, mismas que serán retenidas cada quincena por conducto de la nómina; y,

c) Cumplir en su caso con las determinaciones que defina el Pleno respecto del funcionamiento del Fondo de Ahorro.

CAPÍTULO IV
DE LOS PARTICIPANTES Y SUS BENEFICIARIOS

Artículo 14. Se exceptuarán de participar en el Fondo de Ahorro aquellas personas que hayan sido contratadas con el Tribunal bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, honorarios, asimilados o los contratados por obra determinada.

Artículo 15. Cada participante del Fondo de Ahorro podrá designar beneficiarios para el caso de su fallecimiento, de lo contrario se estará a las disposiciones legales aplicables a cada caso, conforme a lo previsto por la normativa del trabajo.

Artículo 16. La calidad de participante en el Fondo de Ahorro se perderá, procediéndose a su exclusión en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento;

b) Por causar baja como empleada o empleado del Tribunal; o;

c) Por voluntad expresa y escrita del participante.

CAPÍTULO V
DE LOS RENDIMIENTOS

Artículo 17. Los rendimientos del Fondo de Ahorro serán aplicados en el momento de la entrega total de dicho fondo en cada periodo semestral a cada participante.

Artículo 18. Los rendimientos ganados por inversión entre la fecha de cierre y la fecha de liquidación del Fondo de Ahorro, se repartirán como parte de la liquidación semestral de cada participante, de forma proporcional.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 19. El Fondo de Ahorro en todo momento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Tribunal en cada Ejercicio Fiscal, pudiendo variarse por acuerdo de Pleno el porcentaje de participación y contribución, así como disolverse cuando no sea posible contemplar en el presupuesto las contribuciones del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La entrada en vigor de los LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO serán conforme a lo determinado en el Acuerdo Administrativo por el que se aprueben.

SEGUNDO. De presentarse alguna otra cuestión relacionada con la constitución y operación del Fondo de Ahorro del *Tribunal*, no prevista expresamente en los presentes Lineamientos, será determinada por el *Pleno* como máximo órgano de este *Órgano Jurisdiccional*.